

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	1100133360352021008800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Neftalí Garzón Suarez y otros
Accionado	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y otros

ADICIÓN AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA

El 21 de mayo del año en curso, el Despacho admitió la demanda presentada por el señor Neftalí Garzón Suaáez y otros, en contra de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 (integrado por la Fiduprevisora SA y la Fiduagraria SA); pero una vez revisado el expediente y teniendo presente lo referido por la secretaria en constancia precedente, se concluye que en dicho auto se omitió hacer pronunciamiento sobre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC como integrante de la parte pasiva.

Así las cosas, el Despacho adicionará el auto del 21 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que se tiene también como parte demandada al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, toda vez que la parte demandante cumplió con los requisitos señalados en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011 respecto a dicha entidad.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se admitió la demanda presentada por Neftalí Garzón Suárez y otros, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ENTENDER incluido al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, como parte demandada en los numerales primero y segundo de la providencia en cita, para quien también aplica todo lo dispuesto en los demás numerales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 2 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

035

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b57376a879e8c9daaef049ac493bc1681bf45519da5f42c35d3718d0f710b55

Documento generado en 30/07/2021 04:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>